Nota DNC N° 18729/2022

Asunción, 29 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	394874
Expediente	326875
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 20/2021 CONSTRUCCION DE BOCHODROMO - JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM PLURIANUAL
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo que la Contratante indica en su Nota UOC N° 988/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, donde si indica que "*los trabajos no fueron ejecutados durante la realización de los XII Juegos sudamericanos Asunción 2022 en atención a la imposibilidad de realizar trabajos derivados del contrato ante la gran afluencia de personas, implementos, maquinarias, etc., en el sitio de obras (predio del Comité Olímpico) … la UOC estimó pertinente el desplazamiento del plazo de ejecución y no una paralización … se reconoció una prórroga del plazo de ejecución*". Indicamos las siguientes observaciones:

1.1 El motivo mencionado no correspondería a una prórroga, sino más bien a una "ampliación de plazos", así tampoco se adjunta ninguna documentación que respalde/acredite los días no trabajados por causas no imputables al contratista.

1.2 Teniendo en cuenta el desplazamiento del plazo de ejecución mencionado, se solicita que las documentaciones con su reparo correspondiente sean remitidas al módulo ampliaciones de plazos, en conformidad a los incisos del Art. 45 de la Res. DNCP N° 5695/19 (adenda, dictamen, resolución).

1.3 En caso de que la contratante ratifique que el proceso corresponde a una prórroga, remitir las documentaciones que avalen la fuerza mayor, debido a que no se adjunta ningún respaldo ni se exponen de manera detallada el motivo de la misma, así también, adjuntar la solicitud de prorroga por parte del contratista.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales